

#389

#364

Oct. 3 / 68.

Ley que reforma el art. 1^{ro} de la Ley no. 1531, de fecha 9 de Oct. de 1947, modificado ultimamente por la Ley #131, de fecha 15 de feb. de 1966 (sobre el Banco Central de la Rep. Dom.)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 48757

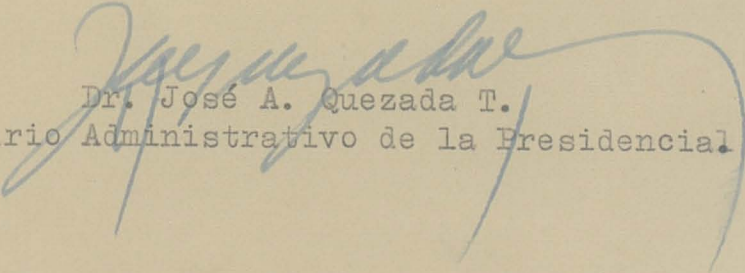
4: OCT 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se reforma el artículo lro. de la Ley No.1531, de fecha 9 de octubre del año 1947, modificada últimamente - por la Ley No. 131, del 15 de febrero de 1966, ha sido promulgada en fecha 3 de octubre del mes y año en curso, y registrada con el No. 364.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 48757

4 - OCT 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se reforma el artículo lro. de la Ley No.1531, de fecha 9 de octubre del año 1947, modificada últimamente - por la Ley No. 131, del 15 de febrero de 1966, ha sido promulgada en fecha 3 de octubre del mes y año en curso, y registrada con el No. 364.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 48757

4 - OCT 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se reforma el artículo Iro. de la Ley No. 1531, de fecha 9 de octubre del año 1947, modificada últimamente - por la Ley No. 131, del 15 de febrero de 1966, ha sido promulgada en fecha 3 de octubre del mes y año en curso, y registrada con el No. 364.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 48757

4 - OCT 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se reforma el artículo lro. de la Ley No.1531, de fecha 9 de octubre del año 1947, modificada últimamente - por la Ley No. 131, del 15 de febrero de 1966, ha sido promulgada en fecha 3 de octubre del mes y año en curso, y registrada con el No. 364.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF
ma/eq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00375

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
1ro. de octubre, 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.342 de fecha 25 de septiembre recién transcurido, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo lro. de la Ley No.1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificada últimamente por la Ley No.131, de fecha 15 de febrero de 1966.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada en esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
1ro. de octubre, 1968.

00375

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 342 de fecha 25 de septiembre recién transcurido, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 1ro. de la Ley No. 1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificada últimamente por la Ley No. 131, de fecha 15 de febrero de 1966.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada en esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Núm. 00342

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de septiembre, 1968

Señor
Dr. Patricio Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 1ro. de la Ley No.1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificada últimamente por la Ley No.131, de fecha 15 de febrero de 1966.

Este proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

omr

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley No.1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificada, establece, entre otras disposiciones, que el Banco Central de la República Dominicana hará las aportaciones al Fondo Monetario Internacional del monto de la cuota de la República Dominicana en el citado Fondo;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley No.1531, del 9 de octubre de 1947, el Estado Dominicano garantiza al Banco Central de la República Dominicana contra cualquier pérdida que pudiera sufrir a causa de las aportaciones hechas al Fondo, siempre que no se trate del pago de comisiones sobre compras de divisas al Fondo;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 4 de la referida ley, la Junta Monetaria determinará la política general de la República en sus relaciones con el Fondo, la representará en sus negociaciones con dicho Organismo, pudiendo hacerlo por intermedio del Gobernador, y actuará en todos los casos en que el Acuerdo sobre el Fondo Monetario prevea la intervención de los países asociados;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 1ro. de la Ley No. 1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificada últimamente por la Ley No.131, de fecha 15 de febrero de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.- Previa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, el Banco Central de la República Dominicana hará las aportaciones al Fondo Monetario Internacional del monto de la cuota que le sea fijada a la República en el citado Fondo y de los valores que representen las obligaciones que la misma pueda asumir en virtud de dicho Acuerdo, o de las otras aportaciones o pagos que tuviere que hacer de conformidad con el mismo. Además, dicha entidad bancaria tendrá a su cargo los valores de las cuotas que se le fijen a la República, correspondientes a la suscripción del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento."

DADA, etc.....

[Handwritten signature]
w
L